

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Comandante de Carabineros de esta plaza, con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

Por consecuencia del aumento de 1.500 hombres, que ha tenido el cuerpo he sido autorizado por el Excmo. Señor Inspector general del mismo para filiar con destino á las Comandancias de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra y Tarragona, á todos los aspirantes que se presenten reuniendo las eondiciones de tener 18 años, cumplidos de edad y menos de 40, un metro 600 milímetros los licenciados del ejército sin nota desfavorable en sus licencias y un metro 612 milímetros los de la clase de paisano siempre que no pertenezcan á ninguna reserva ó quinta de las llamadas á las armas y sean de una construcción física, fuerte y robusta.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Santander 4.º de Abril de 1875.— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

D. José Calderon y Cuvas, Jefe honorario de Administracion civil, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferré, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de 'Tercera

por si acaso' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman el Tarrerón, término del lugar de Santiago de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo; que linda al N. carretera de Santiago á Heras y cerro del monte de Antonio de Oria; al E. el Tarrerón; al S. pertenencias de la mina 'Segunda Antonia', y al O. pertenencias de otra mina de su propiedad.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el Tarrentero, teniendo por visuales la casa de Cuatro aguas de Cotera, que se halla al N. 19º O. en el pueblo de Gajano y al E. 40º, N. la torre de la Iglesia del pueblo de Setien; desde él se medirán al N. 100 metros ó los que resulten hasta entestar con la mina 'Por si acaso'; al S. hasta el completo de 200; al O. 250 ó los necesarios hasta entestar con la mina 'Segunda por si acaso', y al E. hasta el completo de 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de Marzo la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4.º de Abril de 1875.— José Calderon y Cuvas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Vistos los artículos 1.º, 15, 87 y 88 de la ley de 30 de enero de 1856:

Visto el art. 12 de la real orden circular de 16 de febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la expresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos medios legales el contingente del actual reemplazo:

El rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores, empezando por la reserva llamada á las armas en 25 de abril último, y siguiendo por las de enero de 1874 y junio de 1873.

2.º Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente destinados al servicio, de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el dia 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaración de soldados por real orden de 9 del mismo.

3.º Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el artículo 15 de la ley, como sobre las exenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo.

4.º Si á consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al art. 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el ayuntamiento ó comision provincial, se abra el nuevo juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interresadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley.

5.º Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los

llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora á cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 83 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la comision provincial y demás efectos consiguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1861, por la cual se creó en París una Comision del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, encargada de inspeccionar los aparatos de faros, torres de hierro, y puentes que se adquiriesen en el extranjero con destino á las obras públicas:

Considerando que esta disposicion no está en armonía con lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ni con la instrucción aprobada en 18 de Marzo del mismo año, para los contratos que se celebren por cuenta del Estado en los servicios de toda clase, dependientes de esa Direccion general.

Considerando que la existencia de aquella Comision ha colocado en una verdadera inferioridad á los fabricantes españoles que en concurrencia con los extranjeros tienen que acudir á París con sus proposiciones, quedando lastimado el decoro nacional:

Considerando que la Comision de que se trata carece de objeto, tanto

por haberse adquirido el material de faros y puertos, que era el más preciso en la época de su creación, como porque el desarrollo de las comunicaciones y la extensión de las relaciones comerciales en toda Europa permiten ya comprar aquí fácilmente el material que no pueda suministrar la industria del país:

Y considerando que la situación en que se encuentra el Tesoro impone el deber de reducir los gastos, siempre que no lo impida el servicio público;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la supresión de la Comisión de Ingenieros creada por la citada Real orden de 16 de Mayo de 1861.

Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo supremo de la armada sobre aplicación á marina del real decreto de indulto expedido por el ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Enero último, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas.

1.º Se hace extensiva á la jurisdicción de marina en todo lo que sea aplicable el real decreto de indulto de 14 de Enero del corriente año, expedido por el ministerio de Gracia y Justicia.

2.º A los individuos que hubieren sido condenados á presidio con arreglo á las ordenanzas se les concede la rebaja de la cuarta parte desde seis años inclusive hasta 10, de la mitad desde dos años hasta cinco, ó indulto total á los que lo fueren por menos tiempo.

3.º También se concede indulto total á los penados que por virtud de sentencia de los Consejos de guerra ó por disposiciones meramente gubernativas en la vía disciplinaria estuviere condenados á prisión en castillo, á recargo de tiempo de servicio ó suspensión de empleo; pero en el primero de estos casos no será extensiva la gracia á los destinados á un castillo por malversacion de fondos.

4.º Gozarán asimismo del beneficio de indulto los guardias marinas, cadetes, maquinistas, condestables, sargentos, contramaestres, cabos, soldados y marineros que hubieren incurrido en el delito de desercion simple de primera vez, alzándoles el recargo que se les hubiera impuesto, y quedando únicamente obligados á servir en el mismo cuerpo el plazo de empeño que les faltaba al desertar. Dicho beneficio se hará extensivo

también á los prófugos de convocatorias y de quintas, y á los rebeldes de desercion, con tal que se presenten en sus respectivos cuerpos dentro del plazo de dos meses hallándose en la Península ó islas adyacentes; de cuatro en América, seis en países extranjeros y un año en las Islas Filipinas; entendiéndose que los condestables, sargentos, contramaestres y cabos no recuperarán el empleo que abandonaron; pero los guardias marinas y cadetes volverán, si lo desean, al servicio en sus mismas clases, á menos que sean reemplazados del ejército, en cuyo caso estarán obligados á cumplir como soldados el tiempo que les faltaba para extinguir el de su empeño al desertar.

Los prófugos y desertores á quienes se refiere el párrafo anterior, que se encuentren en Ultramar y prefieran presentarse en aquellas provincias para continuar en ellas sus servicios, ingresarán desde luego en los cuerpos respectivos de guarnicion en las mismas ó en los buques de los apostaderos, siempre que la presentacion de los interesados se verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion allí de esta orden; pero sin que tengan las clases de tropa y marineria opcion á que se les rehabilite en los empleos que ejercian al cometer la desercion.

5.º De las penas impuestas por ejecutoria de los consejos de guerra ordinario ó por disposiciones gubernativas quedan encargados de aplicar el indulto los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos por cuya aprobacion haya quedado ejecutoriado el fallo sin intervencion de la Superioridad con precisa audiencia de sus auditores. En todos los demas casos corresponde la aplicacion al Consejo Supremo de la Armada, asi como cuando los interesados se alzaren de los acuerdos de los Capitanes y Comandantes generales.

6.º Los Capitanes generales de Departamento y Comandantes generales de Apostadero, sin embargo, aplicarán por sí desde luego el indulto en los casos que se refiere en la regla 5.º de esta disposicion, sin perjuicio de consultar su aprobacion con la Superioridad; y á fin de que la demora en la aplicacion de la referida gracia no perjudique á los interesados que se hallen sufriendo prision ó arresto para el abono de servicios, surtirá todos sus efectos lo aquí prevenido desde el dia 15 de Enero último en que se publicó en la Gaceta oficial el Real decreto de indulto.

7.º Si por efecto de la aplicacion de la Real Gracia algun Condestable, sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio, debera observarse lo que para tales casos disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 26 de Octubre de 1856, extensivas á marina por la de 23 de Julio de 1859, á fin de evitar la injusticia que de otro modo resultaria; observándose respecto de los Contramaestres é individuos de marineria la Real orden de 20 de Julio de 1872.

8.º En ningun caso podrán ser re-

habilitados y vueltos al servicio de la Armada los que hubieren salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

9.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, y en su caso el Consejo Supremo de la Armada, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real Gracia de indulto con el informe correspondiente.

Y 10.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Armada un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de sus circunstancias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia de España dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las

autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnuero.

Debiendo procederse por la Junta peñal de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1875 á 76 los contribuyentes, presentarán en la Secretaria del mismo, las relaciones que produzca el movimiento de la riqueza territorial, las cuales se admitirán hasta el 6 de Abril.

Arnuero y 23 de Marzo de 1875.—Manuel de la Torre.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Debiendo procederse por la Junta peñal de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento por el que ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial de 1875 á 1876, esta corporacion ha acordado señalar el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan enido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Val de San Vicente 20 de Marzo de 1875.—Andrés Sordo.

JUNTA SINDICAL DEL Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres 48 60 contra Benavente á 10 d/l. a 5/8 d.

Id al 19 del corriente 48-80.

Paris á 8 d/lv. 5/13

Burgos á 8 d/lv. 7/8 d.

Madrid á 8 d/lv. 1 1/4 d.; al 26 del corriente 1 1/2 d.

Palencia á 8 d/lv. 5/8 d.

Valladolid á 8 d/lv. 9/16 d.

Santander 2 de Abril de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

El 21 del corriente se estravió en este poblacion una Perra sabuesa castiza tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho.

Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esta redaccion, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19 piso 1.º y se gratificará á Santander 28 de Marzo de 1875.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Cuesta de los valles.	Casa Caballeriza y pajar.	Santiago García.	Sin linderos.	Censo.	1777
	Quintanilla.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Candanales.	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Somaserna.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	San Martín.	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Alisas.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Sel invervizo.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Capellanía de Cades.	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Redonden.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	El Hoyo.	Invernal.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Calero.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martín.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Castrucos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Río la Vega.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Garma.	Invernal y dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id.	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.
	Mari-Gonzalos.	Otras dos.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	Idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	id.
	Monte San Martín.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Bastitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Piguera.	Erial.	idem	id.	id.	id.	
Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Uana Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	id.	
Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	

Sin linderos ni cabida.

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20
del corriente (salvo impedimento
imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas
nombrado

Admite carga para los puertos de América
y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo... Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes
dirigirse en Santander á su consignata-
rio D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha
superior, y hace sus viajes con mucha pron-
titud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros
reciben un trato esmerado, como lo tiene ya
acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á
las comidas y se les provee de cama, cubierto
etc.

Para tomar billetes y demás informes diri-
girse en Santander á su consignatario don
Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien-
te mes el magnífico vapor de esta
Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 cas-
ballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz
teniendo combinacion directa en San
Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-
no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica),
Colon, la Guadalupe, la Martinica, y
desde Panamá para Punta Arenas, La
Union, La Libertad, San José de Guate-
mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan,
San Francisco de California, Guayaquil,
Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para
los puertos expresados, y únicamente
carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad
Demerari, Parinaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para
a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los se-
ñores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés,
núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y
compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de
empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion
de ferro-carriles.

Papeletas de apremio
para el Reparto vecinal.

Papeletas de defun-
cion.

Estados para la asig-
nacion de cuotas y re-
parto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS,
apoderado de las clases pasivas, vive en
la calle de San Francisco, número 11,
principal.

Admite comisiones de varias clases para
estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporacio-
nes y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos
y noticias, establecido en Madrid, bajo la
direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo;
tiene correspondientes en todas las capitales
de España, extranjero y Ultramar, asi
como esta sucursal en los pueblos de la
provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á San-
tander y demás ferro-carriles, nacionales
extranjeros, y todo papel de sociedades que
convenga.

Representante principal en la de Santan-
der D. Miguel Ruano de los Gallardos,
calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no
necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas
se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades,
orfandades, cesantías y jubilaciones, alcan-
ces de las cajas de Ultramar, haberes del
Consejo de redenciones y toda clase de pa-
gò ó cobro que hacer en esta capital. Ma-
drid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por
100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes
y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-
dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,
España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de
Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, se-
ñores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y esta-
do de precios medios
se hallan en esta im-
prenta.

Recibos

para el Reparto
VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 ca-
ballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía
Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paraguetaria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popu-
lar y bien surtido esta-
blecimiento, encontra-
rán las personas de
gusto cuanto de bueno,
económico y elegante
pueda haber en los
indispensables objetos
que proceden de este
ramo. Plaza vieja, es-
quina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para
Industrial y Territorial.—Estados
para el reparto.—Escalas.—Recibos
para el cobro de la contribucion Ter-
ritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto
municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos fores-
tales.

Actas de votacion definitiva de presu-
puestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de
presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amilla-
mientos.

Recibos para recargos del tanto
p. 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para
su presentacion á las Juntas peri-
ciales.

Libramientos de fondos municipales.
Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.
Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas pa-
ra el repartimiento
del 4 por 100 para
atenciones municipa-
les sobre inmuebles,
cultivo y ganadería.

Hojas de padron.
de Papeletas de apremio
1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Pa-
peletas de alta y baja.

Papeletas de citacion
para juicios verbales

Edictos de matrimo-
nio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-
carril y justificantes de
revista para las clases
MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el re-
parto vecinal del im-
puesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE DON JOSÉ MEZO,
Compañía núm. 3